



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00014

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2023 - 11:00 A.M.
DEMANDANTE	ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	SKANDIA S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

		Asistió
DEMANDANTE	ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ	SI
APODERADA	MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A.	SI
APODERADA	ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE.	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADO	ANA MARIA GIRALDO VALENCIA	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	NO
APODERADO	KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR	SI
DEMANDADA	MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A.	SI
APODERADO	JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 24 Exp. Digital).

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no propusieron excepciones previas.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó Los hechos 1, 2, 50 y 51.

Skandia S.A. aceptó los hechos 10, 11, 33 a 36, 38 y 49; parcialmente los hechos 4 y 5

Protección S.A. aceptó el hecho 37

Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda y aceptó los hechos 1, 3, 4, 5 y 6 del llamamiento en garantía

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ al momento de suscribir el formulario de afiliación con PROTECCIÓN S.A., el 13 DE MARZO DE 1996, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por Skandia S.A. a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la MAPFRE VIDA SEGUROS S.A. esta llamada a devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez, en virtud del contrato de seguro provisional adquirido por Skandia con dicha aseguradora para el año 2018.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 03

DECISIÓN

DOCUMENTALES

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 3 Fl. 28 a 90

Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el interrogatorio de parte de los representantes legales de Protección S.A. y Skandia S.A.

Decretado

DOCUMENTALES SOLICITADAS

Solicita a las demandadas formularios de afiliación (obran en el expediente) y proyección pensional (obra la de Skandia que es el ultimo fondo) y Soporte de asesoría dada al momento del traslado (la asesoría fue verbal).

Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 09	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 9 Fl. 29 a 59 y las aportadas con el llamamiento en garantía Archivo 9 Fl. 79 a 156 Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 16	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, ARCHIVO 16 Fl. 36 a 74	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 15	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación: Historia Laboral de la demandante y expediente administrativo obrante en el archivo 15.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
POR LA PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 22	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación ARCHIVO 22 FL. 30 a 87	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Desistido
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ PERDOMO	Practicado
R.L. DE SKANDIA S.A.	Practicado
R.L. DE PROTECCIÓN S.A.	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ con la Sociedad PROTECCIÓN S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de AALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a SKANDIA S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
Condenar a MAPFRE VIDA SEGUROS COLOMBIA S.A. a que, en caso de declarar la ineficacia del traslado y condenen a la devolución de todo el capital de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, incluidos gastos administrativos y primas de aseguramiento, a devolver las sumas de aseguramiento previsional por el riesgo de muerte e invalidez, en razón de la póliza de aseguramiento adquirida en 2018 por Skandia con Mapfre Seguros S.A.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Actos de relacionamiento	
Skandia no participó ni intervino en el momento de selección de régimen	
El demandante se encuentra inhabilitado para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado	

Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS	
Ausencia de falta al deber de asesoría e información	
Los supuestos facticos de este proceso no son iguales o similares, ni siquiera parecidos al contexto de las sentencias invocadas por la demandante.	
Prescripción	
Buena fe	
Genérica	
COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	
Descapitalización del sistema pensional.	
Inexistencia del Derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida.	
Prescripción de la acción laboral.	
Caducidad	
Inexistencia de causal de nulidad.	
Saneamiento de la nulidad alegada.	
No procedencia al pago de costas e instituciones administradoras de seguridad social del orden público.	
Innominada o genérica.	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	
Buena fe	
Prescripción	
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones	
Innominada o genérica.	
Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe	
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la Obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa	
Traslado de los aportes a otra administradora	
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.	
Frente a la acción material ejercida por la demandante, la AFP SKANDIA carece de amparo y/o cobertura, pues, el riesgo objeto de protección asegurativa no tiene relación con el objeto material de las pretensiones, siendo improcedente el llamamiento en garantía realizado a "MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	
"MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A." no se encuentra obligada, en caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, a efectuar devolución de las primas ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ellas fueron legalmente devengadas y los riesgos estuvieron efectivamente amparados.	
a "MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A." no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, afectando a la llamante, AFP SKANDIA, y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna	
Inexistencia de derecho contractual por parte de la AFP SKANDIA.	
Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro	
Reconocimiento oficioso de excepciones.	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2002
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 8990 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3944 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4128 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3539 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1866 de 2022
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1949 de 2021
CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ el 13 DE MARZO 1996 a PROTECCIÓN S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Luego, como quiera que el presente juicio, no se encuentra encaminado a que la AFP responda por dichas contingencias, sino que recae sobre la ineficacia del traslado de régimen pensional y en todo caso, la póliza realmente no cubre a la AFP sino al afiliado. Lógico resulta colegir que no existe ningún derecho contractual o legal, a razón del cual la aseguradora pudiere llegar a responder por las condenas o perjuicios, que pudieren imprimirse a SKANDIA en el presente juicio. Pues se reitera, la póliza no cubre a la AFP accionada y, además, el presente juicio gira en torno a obligaciones distintas a las cubiertas por la misma. En tal medida, es patente que la aseguradora en virtud de la poliza suscrita entre las partes, no puede ser condenada como llamada en garantía respecto de ninguna de las condenas impuestas a SKANDIA.
PRESCRIPCIÓN
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.
COSTAS
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR SA y COLPENSIONES.
RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.287, afiliada el 13 de MARZO DE 1996 a PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a SKANDIA S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
QUINTO
CONDENAR a SKANDIA S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
SEXTO
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
OCTAVO
ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS de las pretensiones incoadas en su contra.

NOVENO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de **PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV para SKANDIA S.A., DOS (2) SMLMV para PROTECCIÓN S.A. y UNO PUNTO CINCO (1,5) SMLMV, en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Protección SA	NO		N/A
	Skandia SA	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae050bafcd27bcc260a5ed6eb2926e447fe438d988616ad0b53ea432b98e88**

Documento generado en 22/03/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>